Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo de Campo de la Cruz Atlántico



REF: E.S. No. 0813740890012019-00079

EJECUTANTE: Carlos Segundo Charris Escorcia EJECUTADO: Alberto José Zarate Rodríguez

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, con el memorial allegado por la parte ejecutada, a través del cual solicita desistimiento tácito. Sírvase proveer

Campo de la Cruz 06 de agosto del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial y revisado el memorial allegado por el demandado Señor Alberto José Zarate Rodríguez, solicitando el desistimiento tácito del presente proceso, de conformidad con el Art. 317 del C.G. del P., se hace necesario revisar el expediente referenciado, para proceder a darle tramite a lo solicitado, así:

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se puede evidenciar que de folios del 5 al 9 encontramos el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 045-34392, donde aparece inscrita la medida de embargo del derecho de cuota del 50% que posee el demandado Alberto José Zarate Rodríguez sobre el inmueble distinguido como predio Rural- Lote Palotal 11 HTS 9290 M2, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Dicho certificado fue recibido por esta Agencia Judicial el 16 de octubre del 2019, al cual por error involuntario el Juzgado no le dio el trámite correspondiente, quedando pendiente el secuestro del derecho de la cuota del 50% sobre el inmueble, que tiene el ejecutado, solicitado por el ejecutante al momento de solicitar la cautela.

Respecto a lo expuesto anteriormente, encontramos que nuestro ordenamiento jurídico salvaguardando el derecho de las partes, en el literal c) del Art. 317 que a su tenor literal dice: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo ", lo cual se concluye a que la actuación que se encuentra pendiente por realizar es de parte del Despacho, lo cual se ordenará con posterioridad, razones por las cuales no hay lugar a conceder el desistimiento tácito solicitado por el demandado. En consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE**

- 1.- No acceder a lo solicitado por el Señor Alberto José Zarate Rodríguez en su calidad de demandado, por lo expresado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Continuar con el trámite legal subsiguiente, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESELY CÚMPLASE

Firmado Por:

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los **09/08/2021** Notifica por estado No. **068** La secretaria, Griselda Toscano Castro

Maria Cacilia Castañada Florez
Juez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cb0290a43626b616a898d05d0d22909b1tb92856c0d193c3abb5f1babb0db8**Documento generado en 06/08/2021 01:58:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesejudicial.ramajudicial.gov.co/firmafilectronica

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX: 3885005 Ext.6030.

 $Correo\ j \underline{01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Campo de La Cruz - Atlántico. Colombia